

**MPI****Municipalidad Provincial de Islay
MOLLENDO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2021-MPI/A-GM

Mollendo, 04 de agosto del 2021

VISTOS:



El primer escrito de fecha 11 de enero del 2021 recaído en Exp. N° 0258-2021 del Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas donde presenta su descargo contra la Papeleta de Infracción N° 006146-MO, el Informe Final Instructivo N° 0086-2021-MPI/GTTV de fecha 25 de marzo del 2021 del Instructor Benigno Mollapaza Mamani donde opinó que se debe declarar infundado el descargo presentado por el administrado, disponer se efectúe el pago según lo indicado en la papeleta por haber cometido la infracción tipificada con el Código M-02 del Reglamento de Tránsito, e imponer sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV de fecha de notificación 21 de junio del 2021 del Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad donde resuelve declarar infundado el descargo presentado por el administrado por la Papeleta de Infracción N° 006146-MO, M-02, dispone se efectúe el pago según lo indicado en la papeleta por haber cometido la infracción tipificada con el Código M-02 del Reglamento de Tránsito, e impone sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, el segundo escrito de fecha 12 de julio del 2021 recaído en Exp. N° 0258-2021 del Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas donde interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV, el Informe N° 0053-2021-MPI/GTTV de fecha 30 de julio del 2021 del Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad donde remite el expediente de la referencia al Gerente Municipal, el cual mediante proveído lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal, el Informe Legal N° 339-2021-MPI/A-GM-OAJ de fecha 02 de agosto del 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde recomienda proceder a la emisión de acto resolutivo declarando improcedente el recurso de apelación presentado por el Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas en contra de la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV; y,



CONSIDERANDO:



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, de fecha 31 de marzo de 2021, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal, funciones administrativas, siendo que en el numeral 18 indica: *"Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias"* y en el numeral 19 refiere: *"(...) dar por agotada la vía administrativa, según corresponda"*;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, según el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;



MPI

Municipalidad Provincial de Islay
MOLLENDO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*,

Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 de febrero del 2020, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, estipula en su artículo 15° que *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"* (El subrayado es nuestro);

Que, el Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas mediante segundo escrito, de fecha 12 de julio del 2021, recaído en Exp. N° 0258-2021, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 260-2021-MPI/GTTV donde indica que no ha sido debidamente llenada; asimismo, adjunta copia de acta de intervención, copia de papeleta, copia del dosaje etílico, copia de recibo de caja N° 00001852021, etc;

Que, en ese sentido, inciso 1.2, numeral 1, del artículo 336° del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, establece: *"El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."* (El subrayado es nuestro). De igual forma el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que notificado el documento de imputación de cargos el administrado puede: *"Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales"* (El subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 339-2021-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2021, recomendó a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo declarando improcedente el recurso de apelación presentado por el Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas en contra de la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV, por haber sido reconocida la infracción mediante el pago de la multa por parte del administrado, revocar en dicho extremo el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con la función administrativa delegada en el numeral 19 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas mediante segundo escrito, de fecha 12 de julio del 2021, recaído en



MPI

Municipalidad Provincial de Islay
MOLLENDO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Exp. N° 0258-2021; puesto que, al haber efectuado el pago de la multa impuesta por la Papeleta de Infracción N° 006146-MO, código M-02, se ha configurado el reconocimiento voluntario de la infracción, en concordancia con el inciso 1.2, numeral 1, del artículo 336° del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC y el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR; improcedente el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas mediante segundo escrito, de fecha 12 de julio del 2021, recaído en Exp. N° 0258-2021.

Artículo Segundo: REVOCAR; lo resuelto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 0260-2021-MPI/GTTV, al haberse cumplido con el pago de la multa, según el Recibo de caja N° 00001852021 de fecha 05 de enero del 2021.

Artículo Tercero: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA; de conformidad con la función administrativa delegada en el numeral 19 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 067-2021-MPI, de fecha 31 de marzo del 2021.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR; la presente resolución al administrado Franchescoline Franciere Ordoñez Vargas para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto: ENCARGAR; a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto: ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Informática la publicación íntegra de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Nito Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL